



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución de Gerencia Municipal N.º 017-2026-MDS/GM

Sarín, 12 de marzo de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN

VISTO:

El Informe Legal N°047-2026-MDS/OAJ de fecha 10 de marzo del 2026, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°0254-2026-MDS-JULCP de fecha 10 de marzo del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; el Expediente Administrativo N°0934-2026-MDS/UTDAC de fecha 09 de marzo del 2026, que contiene la Carta N°0009-2026-GG/ESL, presentado por el Señor Zacarias Villareal Valderrama, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE SERVICIOS LINCE E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al art. 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, los Contratos Menores son una modalidad de contratación pública eficiente que consiste en la celebración de contratos cuyos montos son iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias UIT, vigentes al momento de la contratación, y que no requiere procedimientos de selección para su contratación. Cabe precisas que dichos contratos, se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa vigente de contratación pública;

Que, al respecto, de conformidad al artículo 226° del Decreto Supremo N°009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas, (en adelante Reglamento), establece que "226.1 Las entidades contratantes realizan contratos menores conforme a las disposiciones del presente capítulo. En lo no regulado en el presente capítulo, las entidades contratantes pueden establecer los procedimientos necesarios para su contratación, así como las condiciones o mecanismos que garanticen la transparencia, valor por dinero, simplificación y celeridad de su trámite. 226.2 Las entidades contratantes, a través de la DEC, están obligadas a registrar en la Pladicop la información de los contratos menores, desde las actuaciones preparatorias hasta la ejecución del último pago";

Que, asimismo, el numeral 229.3 del artículo 229° del Reglamento, establece que "la entidad contratante está en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor. La resolución del contrato menor se notifica a través de la Pladicop y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido";

Que, en el presente caso, el 04 de marzo del 2026, se adjudicó el Contrato Menor 8-2026-MDS/BIENES, generado a través del aplicativo de Contratos Menores, a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS E.I.R.L. con RUC N°20602804730, el cual fue uno de los proveedores seleccionados por cumplir con las especificaciones del requerimiento para la adquisición del Diesel B5-S50. Asimismo, con fecha 06 de marzo del 2026, la entidad notificó la Orden de Compra N°38 al proveedor para cumplir con el primer entregable por la cantidad de 1,484 galones de Diesel B5-S50;





Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



Que, mediante Expediente Administrativo N°0934-2026-MDS/UTDAC de fecha 09 de marzo del 2026, que contiene la Carta N°0009-2026-GG/ESL, presentado por el Señor Zacarias Villareal Valderrama, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE SERVICIOS LINCE E.I.R.L., se presenta el Desistimiento de Contrato Menor, y solicita dejar sin efecto la Orden de Compra N°08, correspondiente al suministro de combustible DIESEL B5 S-50, fundamentando dicho desistimiento en el incremento significativo e imprevisto en los precios del combustible del mercado, pues señalan que ello ha generado una variación sustancial en los costos inicialmente considerados al momento de la cotización y aceptación de la orden de compra, situación que constituye un hecho de caso fortuito, al tratarse de circunstancias ajenas a la voluntad de dicha empresa; por lo tanto, solicita se deje sin efecto dicha orden de compra a fin de no generar algún perjuicio a ambas partes;

Que, mediante Informe N°0254-2026-MDS/JULCP de fecha 10 de marzo del 2026, el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial comunica a la máxima autoridad de la gestión administrativa, la resolución unilateral del Contrato Menor 8-2026-MDS/BIENES, correspondiente a la orden de compra – Guía de Internamiento N.° 38-2026, en sujeción al art. 122 del Reglamento, la cual ha establecido un procedimiento para la resolución de contrato, en ese sentido, dicho informe fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para Opinión Legal;

Que, con Informe N°047-2026-MDS/OAJ de fecha 10 de marzo del 2026, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINION FAVORABLE para la RESOLUCION DE CONTRATO MENOR 8-2026-MDS/BIENES, señalando que de conformidad al numeral 122.3 en el supuesto establecido en el literal a) del numeral 68.1 del art. 68 de la LGCP, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva, y del análisis de los hechos y documentos presentados por el contratista, se puede determinar la EXISTENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, en virtud al incremento significativo e imprevisto en los precios del combustible en el mercado, reuniendo los elementos concurrentes de extraordinariedad, imprevisibilidad e irresistibilidad establecidos en el artículo 1315 del Código Civil y el numeral 122.3 del Reglamento de la Ley N°32069, por lo que el evento escapa de su esfera de control, para el cumplimiento del contrato. Por consiguiente, concluye que se debe dejar sin efecto la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 38-2026, y recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente-e y notificar al contratista EMPRESA DE SERVICIOS LINCE E.I.R.L. la resolución del CONTRATO MENOR 8-2026-MDS/BIENES;

Estando a las normas glosadas y considerandos expuestos, con las visaciones de la Gerencia Municipal, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad al inc. 20 del art. 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y modificatorias; Resolución de Alcaldía N.° 14-2025-MDS/A de 09.01.2025, por las facultades conferidas en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Sarín;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RESOLVER EL CONTRATO MENOR 8-2026-MDS/BIENES, generada a través del aplicativo de Contratos Menores a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS LINCE E.I.R.L. con RUC 20602804730, proveedor seleccionado por cumplir con el requerimiento de la adquisición de Diesel B5-S50, por causal de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO la ORDEN DE COMPRA- GUIA DE INTERNAMIENTO N°38-2026, emitida por la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Sarín, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Gerencia Municipal.





Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia Municipal al proveedor, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, para conocimiento y su estricto cumplimiento, así como a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, para su publicación en los portales web institucionales de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

Grimaldo Díaz Cubas
GERENTE MUNICIPAL

